

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Gestión de contratos administrativos de servicios ante la extinción del órgano o unidad orgánica contratante

Referencia : a) Oficio N° 000051-2021-DV-OGA
b) Oficio N° 000118-2021-DV-OGA

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia el Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA nos consulta sobre la acción de gestión que corresponde aplicar a los servidores con contratos administrativos de servicios a plazo indefinido cuando una oficina zonal es cerrada.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza de los contratos administrativos de servicios a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131

- 2.3 En mérito a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público¹, y artículo 5

¹ **Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**
«Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del Decreto Legislativo N° 1057², modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la mencionada ley, a partir del 11 de marzo de 2021 los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de indefinidos.

- 2.4 Cabe recordar que, hasta ese momento, los contratos administrativos de servicios se caracterizaban por celebrarse a plazo determinado y su término podía darse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, entre las que se encontraba el vencimiento del plazo del contrato.
- 2.5 El cambio introducido por la Ley N° 31131 limita la flexibilidad que tenían las entidades para dar por terminados los contratos administrativos de servicios al concluir la necesidad de servicio que dio origen al vínculo laboral. No obstante, ante el impedimento de extinguir el contrato administrativo de servicios, las entidades aún se encuentran facultadas a aplicar las alternativas de gestión que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Sobre la rotación temporal como acción de desplazamiento en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.6 Una de estas alternativas de gestión la constituye la rotación temporal, acción de desplazamiento contemplada en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057³.
- 2.7 Esta medida permite a la entidad desplazar al servidor vinculado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a un órgano o unidad orgánica distinto al contratante, de modo que, ante la desaparición de la necesidad de servicio en su dependencia de origen, pueda ser reubicado sin afectar la continuidad de labores.
- 2.8 Siendo así, ante la extinción de un órgano o unidad orgánica, los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a plazo indefinido, podrán ser rotados a otras dependencias de la entidad para que presten servicios en estas. Cabe anotar que dicho desplazamiento de ningún modo acarrea un recorte de los derechos reconocidos al servidor, como la retribución pactada o el nivel adquirido.

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. [...]

² **Decreto Legislativo 1057 – Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**

«Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia».

³ **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

«Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

[...]

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. [...]



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Por mandato del artículo 4 de la Ley N° 31131 y artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 11 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de indefinidos.
- 3.2 Ante la desaparición de la necesidad de servicio en su dependencia de origen, el servidor vinculado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a plazo indefinido puede ser rotado temporalmente a otro órgano o unidad orgánica de la entidad, sin que ello acarree recorte de los derechos reconocidos al servidor, como la retribución pactada o el nivel adquirido.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave:

IMV711G1